

niente, con arreglo a la resolución 39/49 D de la Asamblea General.⁷⁷

Habiendo examinado de nuevo los informes de 13 de marzo de 1984⁷⁸ y 13 de septiembre de 1984⁷⁹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, señaló que las respuestas de los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América dan a entender claramente que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la Conferencia propuesta, y lamentando que la respuesta de estos dos Gobiernos siga siendo negativa y que no estén dispuestos a reconsiderar su posición acerca de la Conferencia,

Habiendo examinado los informes de 11 de marzo de 1985⁸⁰ y 22 de octubre de 1985⁸¹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, se refiere a los esfuerzos realizados el pasado año con miras a convocar la Conferencia y a las dificultades experimentadas,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de la actitud positiva de las partes involucradas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y de otros Estados con respecto a la convocación de la Conferencia⁷⁹,

Tomando nota asimismo de la posición de la Organización de Liberación de Palestina que condena todos los actos de terrorismo, cometidos por Estados o por particulares, incluidos los actos de terrorismo cometidos por Israel contra el pueblo palestino y la nación árabe,

Reiterando una vez más su convicción de que la convocación de la Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General;

2. *Reafirma una vez más* su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;

3. *Destaca* la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación y para lograr sus objetivos pacíficos;

4. *Declara* que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;

5. *Insta* a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América a que reconsideren su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1986;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁷⁷ Véase A/40/168-S/17014, párr. 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014, párr. 3.

⁷⁸ A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

⁷⁹ A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

⁸⁰ A/40/168-S/17014. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014.

40/97. Cuestión de Namibia⁸²

A

SITUACION IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Habiendo examinado también los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Recordando asimismo otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970 del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁵,

Teniendo presente que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966, y expresando su honda preocupación por el hecho de que, durante el período transcurrido, Sudáfrica haya continuado su ocupación ilegal de Namibia desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del África Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que, de inmediato, pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez,

⁸¹ A/40/779-S/17581 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17581.

⁸² Véanse también la nota 8 en la sección I y la decisión 40/409 en la sección X.B.6.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24)*.

⁸⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. I a III, V, VII y IX.

⁸⁵ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16*

Tomando nota asimismo del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985⁸⁶, del consenso sobre Namibia aprobado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período extraordinario de sesiones que celebró en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985⁴¹, del Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴², de la resolución sobre Namibia aprobada por el Comité de Coordinación para la Liberación de África, de la Organización de la Unidad Africana, en su 44° período de sesiones, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 4 al 6 de julio de 1985, resolución que fue aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985⁸⁷, y de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁸⁸,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Observando que en 1985 se conmemora el vigésimo quinto aniversario de la creación de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y reconociendo que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la iniciación de la lucha armada de la Organización Popular del África Sudoccidental contra la ocupación colonial por Sudáfrica,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y su explotación brutal del pueblo namibiano,

Deplorando la continua intransigencia de Sudáfrica y su insistencia en condiciones previas ajenas a la cuestión e inaceptables para la independencia de Namibia, sus tentativas de soslayar las Naciones Unidas y sus designios de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio mediante el establecimiento de instituciones políticas títeres,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercena-

rios para la represión del pueblo namibiano y la agresión contra Estados vecinos,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Expresando su honda preocupación por la persistente ocupación de algunas partes de Angola meridional por tropas sudafricanas, ocupación que ha sido facilitada por el apoyo prestado al régimen racista y a elementos subversivos dentro de Angola por ciertos Estados occidentales,

Expresando su enérgica condena de la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como trampolín para sus continuos actos de agresión contra Estados africanos independientes, en especial Angola y Botswana, actos que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo del régimen colonial ilegal de Sudáfrica, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia, es ilegal y contribuye a intensificar la intransigencia y el desafío del régimen de ocupación,

Tomando nota de la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 en el sentido de iniciar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Deplorando profundamente la continua colaboración entre ciertos Estados y Sudáfrica en las esferas política, militar, económica y nuclear, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales prestan al régimen racista de Pretoria, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del África Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que, a causa de los vetos de uno o más de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad, el Consejo se ha visto impedido de adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones

⁸⁶ A/40/307-S/17184, anexo.

⁸⁷ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res. 1003 (XLII).

⁸⁸ A/40/854-S/17610 y Corr. I, anexo I.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³;

2. *Toma nota especial* del Documento Final que contiene la Declaración y Programa de Acción sobre Namibia que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²;

3. *Toma nota* del importante debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 10 al 19 de junio de 1985⁹⁰;

4. *Toma nota también* de la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo, entre otras cosas, condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia y condenó asimismo a ese régimen por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo al insistir en que se fijen condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en esa resolución;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

6. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

7. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

9. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el mandato que le otorgó la Asamblea General en virtud de su resolución 2248 (S-V), proceda a establecer su administración en Namibia en 1986;

10. *Reafirma* que la Organización Popular del África Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

11. *Reafirma además* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la Organización Popular del África Sudoccidental en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

12. *Reafirma* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y pide de nuevo la aplicación inmediata e incondicional de esa resolución;

13. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el África meridional, a causa de la oposición de sus miembros permanentes occidentales;

14. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique a cabalidad;

15. *Reitera su convicción* de que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, el desacato de ésta de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

16. *Declara* que la imposición de las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye la medida más eficaz para lograr que Sudáfrica acate las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carente de validez y afirma que esa nueva maniobra muestra claramente una vez más que Pretoria no tiene la menor intención de respetar el plan de las Naciones Unidas enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sino que, muy al contrario, está tratando de consolidar su dominación ilegal sobre el Territorio creando instituciones políticas títeres que sirvan a sus propios intereses;

18. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano con violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

19. *Reafirma* que todas las maniobras de esa índole son fraudulentas, nulas y sin valor y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

20. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

21. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año*, sesiones 2583a, 2584a, 2586a a 2590a y 2592a a 2595a.

22. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, por una parte, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y, por otra, el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica;

23. *Reitera asimismo* que los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar toda maniobra encaminada a pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia;

24. *Acoge con satisfacción y apoya* el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

25. *Acoge con satisfacción y apoya* la condenación mundial y justificada de la política de contacto constructivo con Sudáfrica como política que, además de alentar la intransigencia de Sudáfrica y, de ese modo, retrasar la independencia de Namibia, ha quedado desacreditada y privada de sentido por la actuación misma del régimen de Pretoria tanto dentro de Sudáfrica como en la región del Africa meridional en su conjunto;

26. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

27. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo un factor de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

28. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

29. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

30. *Encomia* a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

31. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

33. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

34. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial, incluida Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez;

35. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

36. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

37. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

38. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia en la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

39. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

40. *Pide una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

41. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introduc-

ción del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

42. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de 17 a 55 años de edad en el ejército colonial de ocupación, en otro siniestro intento de eliminar la lucha de liberación nacional del pueblo namibiano y obligar a los namibianos a matarse entre ellos, y declara que todas las medidas adoptadas por la racista Sudáfrica mediante las que el régimen de ocupación ilegal trata de aplicar la conscripción militar en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

43. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos;

44. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Angola, incluida la ocupación de partes de su territorio, en una flagrante violación de su soberanía y su integridad territorial, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de ese país;

45. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en África, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

46. *Condena* la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

47. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración;

48. *Pide* a todos los Estados que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

49. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

50. *Pide además* al Consejo de Seguridad que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por su resolución 421 (1977)⁹¹;

51. *Pide* a todos los Estados que cumplan la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad y que se abstengan de importar armas, municio-

nes de todo tipo y vehículos militares producidos en Sudáfrica;

52. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

53. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

54. *Condena enérgicamente* al régimen de ocupación ilegal sudafricano por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la Organización Popular del África Sudoccidental, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponer la sumisión al pueblo namibiano;

55. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

56. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

57. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluyendo sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y con menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

58. *Hace suya* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985 de que en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁰, proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida para la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

59. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

60. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tome las medidas necesarias para

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

compilar información estadística sobre la riqueza ilegalmente sacada de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

61. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

62. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

63. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

64. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

65. *Aprueba* la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 en el sentido de entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

66. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urengo, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁹², por el cual se rigen las actividades de la Urengo;

67. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

68. *Pide* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino

también cometer actos de agresión contra Estados independientes vecinos;

69. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, esta última de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

70. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

71. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

72. *Declara* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I⁶⁵ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁶ y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁹³ y en su Protocolo Adicional;

73. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su desarrollo de una capacidad nuclear constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

74. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

75. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

⁹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326, pág. 309.

⁹³ *Ibid.*, vol. 18, No. 81, pág. 115.

B

APLICACION DE LA RESOLUCION 435 (1978)
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD*La Asamblea General,*

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder, sin más demora, a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente ocupación ilegal de Namibia y por sus maniobras encaminadas a obstaculizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente denegación al pueblo de Namibia del ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Recordando que la "vinculación", en que insiste Sudáfrica, de la independencia de Namibia con asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, ha sido rechazada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y ha sido condenada en todo el mundo,

Reafirmando que las fuerzas cubanas en Angola se encuentran allí por un acto soberano del Gobierno de Angola, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que todo intento de vincular su presencia en ese país con la independencia de Namibia constituye una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia,

Expresando su consternación por el hecho de que los tres miembros permanentes occidentales hayan impedido al Consejo de Seguridad adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, medidas eficaces contra Sudáfrica,

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra ese país de conformidad con las disposiciones de la Carta⁹⁴,

Encomiando a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por el hecho de que esté preparada para cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y con su Representante Especial, y en particular por el hecho de que esté dispuesta, según ha expresado, a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, en aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia, con violación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad,

Expresando honda preocupación por el hecho de que, cuarenta años después de la fundación de las Naciones Unidas, la cuestión de Namibia, que está planteada en la Organización desde que ésta fue creada, continúe aún sin resolver,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983⁹⁵, 6 de junio de 1985⁹⁶ y 6 de septiembre de 1985⁹⁷ acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, exigió que Sudáfrica cooperase plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de esa resolución y advirtió que, si no cooperase, el Consejo se vería obligado a considerar la adopción de las medidas adecuadas con arreglo a la Carta,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad en el sentido de que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, impusiera contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta y en respuesta a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

3. *Reitera* que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la

⁹⁴ Véase resolución ES-8/2.

⁹⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237

⁹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁹⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17442.

única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

4. *Condena* los persistentes intentos de la Sudáfrica racista por establecer instituciones políticas títeres e imponer un "arreglo interno" en Namibia, en desafío de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y, en este contexto, condena y rechaza la "Conferencia Multipartita" títere como la última en una serie de estrategias políticas mediante las cuales Pretoria intenta imponer una solución neocolonial en Namibia;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carece de validez y pide a la comunidad internacional que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana, en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y de otras resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General;

6. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica rescinda inmediatamente la medida ilegal y unilateral arriba mencionada;

7. *Exige además* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a la cuestión de Namibia;

8. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia;

9. *Rechaza* todas las maniobras encaminadas a desviar la atención del problema central de la descolonización de Namibia introduciendo el enfrentamiento Este-Oeste en detrimento de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional;

1. *Condena firmemente y rechaza* los persistentes intentos de Sudáfrica por establecer alguna "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aún más el proceso de la independencia de Namibia y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

11. *Exige* que la Sudáfrica racista desista de su censurable posición a fin de permitir que Namibia alcance la independencia que merece desde hace tanto tiempo;

12. *Exhorta* a todos los Estados a condenar y rechazar cualquier intento de vincular la independencia de Namibia a asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad con respecto a la aplicación de sus resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985), a fin de lograr la independencia de Namibia sin más demora, y que actúe resueltamente contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos de la administración sudafricana en Namibia destinados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano por la independencia;

14. *Condena enérgicamente* el uso del veto por los dos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1985, a causa de lo cual el Consejo no pudo adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y les pide que desistan de volver a abusar del veto;

15. *Insta enérgicamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Pide* a los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que apoyen la imposición de medidas coercitivas por ese órgano a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones del Consejo;

17. *Pide* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales y particulares que, en espera de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta, cesen de prestar cooperación alguna a ese régimen en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural y deportiva y en otras esferas;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Reconociendo que en 1986 se cumplirá el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato por la Asamblea General y la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración el Documento Final en que figura la Declaración y Programa de Acción sobre Namibia que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones posteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga* movilizando el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Se oponga* a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) *Denuncie* los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) *Se asegure* de que no se reconozca a ninguna administración o entidad que se establezca en Windhoek mientras no se celebren elecciones libres en Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985;

e) *Realice* un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

5. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos por que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

6. *Decide además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

7. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

8. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones e instituciones;

10. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

11. *Pide nuevamente* a todos los órganos, las organizaciones y las conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas tras celebrar consultas estrechas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y procure la aplicación del Documento Final que aprobó en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena⁴²;

14. *Toma nota* del llamamiento para tomar medidas, los llamamientos a la acción, las conclusiones y recomendaciones, aprobados en los simposios y seminarios regionales⁹⁸, del Documento Final aprobado en Viena⁴² y del Plan aprobado por la Conferencia sobre la Intensificación de la Acción Internacional en Apoyo de la Independencia de Namibia celebrada en Nueva York del 11 al 13 de septiembre de 1985⁹⁹;

15. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Celebre* consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede de esa organización, cuando sea necesario, a fin de examinar los progresos de la lucha de liberación en Namibia;

b) *Examine* el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y

⁹⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. III

⁹⁹ Véase A/AC.131/191

prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

c) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁸⁵, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

d) Tome todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹;

e) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para poner fin a esas actividades;

f) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títere en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

g) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

h) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

i) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudáfrica;

j) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

k) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, a fin de asegurar su cumplimiento;

l) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

16. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

17. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

20. *Decide* que en 1986, antes del período de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia, se celebre en Europa occidental una Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia;

21. *Pide* al Secretario General que organice la Conferencia mencionada en el párrafo 20 *supra* en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, a ese respecto, nombre, en consulta con el Consejo, un Secretario General de la Conferencia y facilite el personal y los servicios necesarios para la Conferencia;

22. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

23. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

24. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

115a. *sesión plenaria*
13 de diciembre de 1985

D

DIFFUSION DE INFORMACION Y MOVILIZACION DE LA OPINION PUBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 39/50 A a E de 12 de diciembre de 1984, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Haciendo hincapié en el hecho de que, veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica sigue ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que en 1986 se cumplirá el vigésimo aniversario del comienzo de la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por seguir ocupando ilegalmente el Territorio internacional de Namibia veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto al Territorio y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre Namibia,

Teniendo en cuenta el Documento Final en que figura la Declaración y Programa de Acción que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarios extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Teniendo en cuenta asimismo el llamamiento para tomar medidas, los llamamientos a la acción, las conclusiones y recomendaciones aprobados en los simposios y seminarios regionales⁹⁸ y el Plan aprobado por la Conferencia sobre la Intensificación de la Acción Internacional en Apoyo de la Independencia de Namibia celebrada en Nueva York del 11 al 13 de septiembre de 1985⁹⁹,

Condenando enérgicamente la asistencia que siguen prestando algunos Estados a Sudáfrica en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural, deportiva y otras, y expresando su convicción de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe poner al descubierto esa asistencia por todos los medios a su alcance con miras a que se le ponga fin,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la necesidad apremiante de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices de política formuladas por el Consejo,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opi-

nión pública internacional en apoyo a la causa de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su campaña internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, siga examinando los medios de aumentar la difusión de información relativa a Namibia y de intensificar la campaña internacional en pro de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el Africa meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan redoblar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y denunciar todos los actos de colaboración con los racistas sudafricanos en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural, deportiva y otras y, con ese objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, incluya en su programa de difusión de información para 1986 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia y sobre los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en la región;

c) Producción y difusión de programas de radiodifusión en inglés y en los idiomas locales de Namibia destinados a contrarrestar la propaganda hostil del régimen racista sudafricano;

d) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

e) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de los recursos que ofrecen los comunicados de prensa, las conferencias de prensa y las reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Producción y difusión de folletos sobre las actividades del Consejo, incluidos dos folletos sobre Namibia;

j) Producción y difusión amplia de un folleto actualizado que contenga las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea sobre las actividades de los intereses económi-

cos extranjeros en Namibia y las actividades militares en Namibia, los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Unidad Africana, y las decisiones, las declaraciones y los comunicados de los Estados de primera línea sobre Namibia;

k) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

l) Producción y amplia difusión mensual de un boletín que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

m) Producción y difusión semanal de un boletín informativo que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella en apoyo de la causa de Namibia;

n) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

o) Organización de encuentros de los medios de comunicación y conferencias de prensa sobre acontecimientos relacionados con Namibia;

p) Preparación, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, de una lista de presos políticos namibianos;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando encuentros de periodistas con anterioridad a las actividades que realice el Consejo durante 1986, con el propósito de lograr una mayor movilización del apoyo público internacional a la justa lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que preste ayuda a la Organización Popular del África Sudoccidental en la elaboración de material relacionado con Namibia y su traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como en la distribución de ese material;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice en 1986, al término de la Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia que se celebrará en Europa occidental, un curso práctico para organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de comunicación interesados en la cuestión de Namibia, en el que los participantes considerarán su contribución a la aplicación de las decisiones de la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1986 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

10. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia y que dé instrucciones al Departamento para que presente al Consejo

de las Naciones Unidas para Namibia un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados;

11. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1986 la lista de presos políticos namibianos a fin de intensificar la presión internacional para que se les ponga en libertad inmediata e incondicional;

12. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que dé la mayor publicidad posible y difunda información sobre las actividades emprendidas en el contexto del vigésimo aniversario de la terminación por decisión de la Asamblea General del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia, de la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio y del comienzo de la lucha armada de la Organización Popular del África Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

13. *Decide*, en el contexto del vigésimo aniversario del comienzo de la lucha armada de la Organización Popular del África Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, de la terminación por decisión de la Asamblea General del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y de la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio, pedir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que:

a) Organice, celebrando consultas estrechas con la Organización Popular del África Sudoccidental y en cooperación con el Departamento de Información Pública, exposiciones sobre la lucha heroica del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia nacional auténtica;

b) Realice actividades, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental y en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, para conmemorar esos aniversarios;

c) Organice, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, una campaña internacional de boicoteo de los productos namibianos y sudafricanos como parte de sus esfuerzos por aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹;

14. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir a la lucha de Namibia por la independencia;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría, continúe informando y proporcionando material informativo a las personalidades de mayor influencia en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones docentes, los sindicatos y organizaciones culturales y los grupos de apoyo y otras personas y organizaciones no gubernamentales interesadas acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, y también que celebre consultas con esas personalidades e instituciones y pida su cooperación, invitándolas en ocasiones especiales a participar en las deliberaciones del Consejo, y que establezca a tal objeto un método de distribución periódica y rápida de material informativo a los partidos políticos, las universidades, las bibliotecas, las iglesias, los estudiantes, los maestros, las asociaciones de profesionales y otras

entidades que pertenezcan a las categorías generales enunciadas;

16. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y difusión a la información sobre Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

17. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita un sello especial sobre Namibia a fines de 1986 en observancia del vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y el traspaso de la responsabilidad directa sobre el Territorio a las Naciones Unidas;

18. *Encarece* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que obtenga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional en apoyo a la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda constantemente listas de organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes a fin de que la comunidad internacional esté mejor informada acerca del vigésimo aniversario del traspaso a las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre Namibia y de la continua ocupación ilegal de ese Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

21. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos el apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia que celebren esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental.

*115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰⁰,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de

las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta¹⁰¹,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga* formulando la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) *Siga* actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) *Siga* proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) *Siga* coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) *Siga* celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) *Informe* a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana, sea la principal fuente de ayuda a los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo y, a este res-

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. VIII y cap. IX secc. B.

¹⁰¹ El texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.

pecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1986;

8. *Pide* a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, formule un programa de asistencia al pueblo namibiano que se inicie mediante proyectos cofinanciados por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de Africa;

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y satisfacer las necesidades correspondientes;

13. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones

Unidas para el Desarrollo de mantener por lo menos al mismo nivel, con carácter excepcional, la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para el ciclo de programación para 1987-1991;

15. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aumente la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;

16. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

17. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar a los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

18. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

19. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

20. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

21. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, termine, publique y difunda, a la brevedad posible, un manual de referencia amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo;

23. *Toma nota con reconocimiento* de que el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en colaboración con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha terminado la elaboración de un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y encomia al Secretario General por prestar apoyo sustantivo para la preparación de ese documento por conducto de la Oficina del Comisionado;

24. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la brevedad posible, un estudio demográfico y un estudio de las necesidades en materia de educación de la población de Namibia;

25. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

F

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO A LA CUESTION DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Tomando en consideración su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, así como resoluciones ulteriores, relativas a Namibia,

Gravemente preocupada por el hecho de que veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica continúa ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Indignada por el hecho de que sigue sin aplicarse la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad debido a la intransigencia de Sudáfrica,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su desacato persistente y arrogante de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas,

Decide celebrar, antes de su cuadragésimo primer período de sesiones, un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de Namibia en la fecha que fije el Secretario General en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/168. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 A a C de 14 de diciembre de 1984,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 11 de marzo de 1985⁸⁰, 24 de septiembre de 1985¹⁰² y 22 de octubre de 1985⁸¹ del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las resoluciones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰³, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones que sirvan de contribución para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a

¹⁰² A/40/668 y Add.1.

¹⁰³ V. doc. A/37/696-S/15510, anexo

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287